

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12746.-

VISTO:

El Expediente N° CD-032-B-2013; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer requisitos higiénico-sanitarios para la habilitación de transportes de productos alimenticios.-

Que el Estado Municipal tiene el deber de reglamentar y aplicar la legislación vigente nacional y provincial respecto del poder de policía sobre la salubridad pública.-

Que es menester unificar lo establecido sobre el particular por el Código Alimentario Argentino (Ley N° 18.284), las Resoluciones alimentarias nacionales, por la Ley Sanitaria Federal de Carnes (Ley N° 22.375) y normativa municipal.-

Que el Código Alimentario Argentino en su Artículo 154°) bis (Resolución Conjunta N° 40/2003 y 344/2003) establece que la habilitación de los medios de transportes de alimentos tienen una validez de un (1) año.-

Que resulta sumamente burocrático para los transportistas renovar el certificado cada 6 (seis) meses, siendo un plazo más razonable y prolongado el que establece la legislación nacional.-

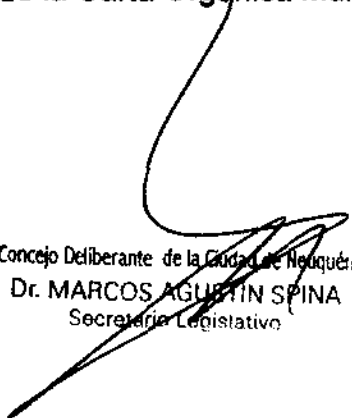
Que las características constructivas higiénico- sanitarias de los vehículos inciden sobre la aptitud de los productos alimenticios transportados.-

Que es deber del municipio velar por el buen estado de los alimentos que ingresan, circulan y egresan de la ciudad, cumpliendo con el bienestar de los vecinos de la ciudad y la normativa relacionada con el poder de policía.-

Que por ello resulta necesario modificar la Ordenanza N° 6815.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho 010/2013, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 007/2013, el día 16 de mayo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 008/2013, celebrada por el Cuerpo el 23 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretaría Legislativa

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): MODIFICASE el Artículo 43º) de la Ordenanza N° 6815 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 43º):** La habilitación de transporte de alimentos tendrá una validez de 1 (un) año, a partir del otorgamiento del certificado correspondiente."

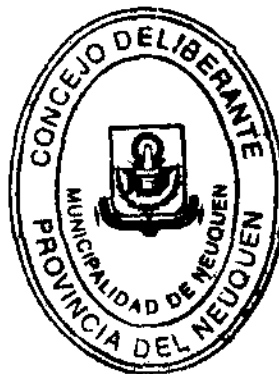
ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (Expediente N° CD-032-B-2013).-

ES COPIA

FDO: CONTARDI
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTIN SPINA
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12746/2013
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° CD-032-B-13.

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1931
Fecha 28.10.6.12013